

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 209-MO-P-GADPO-2019

La Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de marzo de 2019, se suscribió el contrato N° 03-2019-GADPO-LOSNCN cuyo objeto es el **SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, siendo el contratista el señor David Alfonso Jiménez Modumba; por un monto de USD 80.300,00; más IVA, con un plazo de 80 días contados a partir de la fecha de la entrega del anticipo.

Que, mediante memorando N° 064-JT-CGF-GADPO-2019 de fecha 20 marzo del 2019, suscrito por la Ing. Lilliana Changuan Tesorera Provincial del GADPO, informa que se ha realizado la cancelación de \$ 56,210.00 USD, a favor del señor David Alfonso Jiménez Modumba, con el comprobante de pago N° 0081720, con fecha 14 de marzo del 2019.

Que, mediante Informe N° 005-MFPS-JSS-CGPC-2019, de fecha 20 de mayo del 2019, suscrito por la Ing. Fernanda Posligua Solorzano administradora del contrato, informa que no se ha podido realizar el informe de pago por falta de anexos en las justificaciones de los mismos, según se estipula en el contrato N° 03-2019-GADPO-LOSNCN, cláusula quinta **PRECIO DEL CONTRATO**, por lo consiguiente no ha sido posible obtener respuesta alguna de parte del proveedor.

Que, mediante memorando N° 0655-CGPC-2019, de fecha 30 de mayo del 2019, el Coordinador General de Participación Ciudadana solicita a Procuraduría Sindica elaborar criterio Jurídico para efectivizar de ser pertinente las garantías del contrato (LOSNCN cuyo objeto es el **SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA** y por ende la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del proveedor.

Que, mediante Informe N° 010-MFPS-JSS-CGPC-2019, de fecha 03 de junio del 2019, suscrito por la Ing. Fernanda Posligua Solorzano administradora del contrato, informa que el plazo del convenio se encuentra vencido de acuerdo al contrato N° 03-2019-GADPO-LOSNCN, la cláusula para la entrega y ejecución será de 80 días y tiene una mora de 1 día.

Que, mediante memorando N° 37-PS-2019, de fecha 05 de junio del 2019, el Dr. Jaime Pozo González Procurador Sindico del GADPO, solicita a la Coordinación Financiera se remita a la brevedad posible el Informe Económico para dar trámite a la terminación unilateral del contrato conforme a lo dispuesto en el numeral 15.02 de la cláusula décima quinta del contrato, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando N° 065-CM-JT-CGF-2019, de fecha 06 de junio del 2019, el Ing. Castillo Marcelo Fabián Tesorero Provincial del GADPO, informa el detalle del valor pagado de USD 56.210,00 realizado a favor del señor David Alfonso Jiménez Modumba,

Que, mediante Informe N° 16-PS-2019, de fecha 11 de junio 2019, el Procurador Sindico del GADPO Informa que *es procedente se inicie el trámite administrativo unilateral del contrato. Toda vez que el contratista ha incurrido en el causal de terminación unilateral del contrato,*

063 731 760 / 063 731 761

Av. 9 de Octubre entre Dreyfus y César Aulad

prefectura@go.orellana.gob.ec

go.orellana.gob.ec

establecida en el numeral 15.02 de la cláusula decima quinta del contrato en referencia, establecida en el numeral 1 del Art. 94 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se debe notificar al contratista conforme al Art. 95 de la (LOSNCP) en el termino improrrogable de 10 días para que subsane el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato N° 03-2019-GADPO-LOSNCP.

Que, mediante Oficio N° 084-P-GADPO de fecha 20 de junio del 2019, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta de la Provincia de Orellana, notifica al señor David Alfonso Jiménez Modumba, para que en el termino improrrogable de 10 días subsane el incumplimiento en el que ha incurrido, caso contrario se declare la terminación unilateral del contrato signado con el N° 03-2019-GADPO-LOSNCP.

Oficio que fue notificado el, 01 de julio de 2019, a las 14H10, conforme consta en la razón sentada por el Secretario General, constante en el reverso de dicho documento

Que, mediante oficio sin numero de fecha 15 de julio del 2019, el señor David Alfonso Jiménez Modumba contratista del **SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, informa que las presentaciones debían efectuarse en los meses de marzo y abril pero no exista definida de fecha hora ni lugar e incluso la designación del artista era en coordinación con el administrador del contrato, eso significa que eso era una decisión de la entidad contratante y además el requerimiento se me debió comunicar por medio de una autorización escrita como está prescrito en el contrato. La administradora del contrato, me ha requerido que presente las cartas de autorización para realizar los eventos cuando ella sabe que la entidad nunca efectuó ningún requerimiento, en el caso si se hubiera efectuado, podría haber incurrido en la causal de incumplimiento de contrato. Señora prefecta debo informarle, que a partir del 15 de marzo de 2019, efectúe en varias ocasiones solicitudes verbales para continuar con las presentaciones, pero se me informó por parte de la administradora del contrato, que era decisión de las autoridades del **GADPO** de la (administración anterior) hasta que se produjo el cambio de autoridades y tampoco se me ha autorizado reiniciar la ejecución de los actos culturales y más bien de manera inmotivada se me notifica con el inicio de terminación unilateral del contrato . debo indicar que mientras no existía la decisión de la autoridad anterior de suspender la ejecución de las presentaciones, recibí de servidores de la entidad debidamente autorizados las cartas de autorización para realizar los cinco eventos los mismos que no han sido tomados en cuenta en los informes de la administradora para que se realice la respectiva liquidación económica. Señora prefecta quiero manifestarle, que en esta ocasión no he podido cumplir con la terminación del contrato, porque en los hechos quien desistió de seguir ejecutando, fue la entidad contratante por cuanto, solicito a usted que se deje sin efecto el trámite de terminación unilateral del contrato, por no existir incumplimiento del contrato por las razones de hecho y derecho.

Que, mediante informe N° 017-MFPS-JSS-CGPC_2019, de fecha 02 de agosto del 2019, suscrito por la Ing. Fernanda Posligua Solorzano administradora del contrato, informa que en ningún tiempo conoció al proveedor y que jamás se acerco a ella para coordinar actividad del contrato es por ello que le solicitó la información para elaborar el informe de finiquito, sin embargo nunca tuvo respuesta alguna. El proveedor ingresa un oficio de fecha 15 de agosto del 2019 en el cual adjunta copias de cartas de autorización y que no fueron tomadas en cuenta para emitir mis informe, además debo recalcar que estas autorizaciones están fuera de las fechas contractuales ya que el contrato se suscribió el 13 de marzo de 2019, siendo solo valida una de las fotos con fecha 15 de marzo del 2019, y además no están firmada por mi persona como administradora del contrato. Una vez revisada y analizada la documentación anexa a este informe se desprende las siguientes conclusiones:

"4.- CONCLUSIONES:

Debo manifestar que como administradora de contrato y tal como lo establece en la cláusula Décima Primera del contrato **N° 03-2019-GADPO-LOSNCP**

Numeral 11.02 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información.....

El Contratista jamás coordinó ninguna actividad con mi persona como administradora cabe mencionar que la entrega del servicio para el control interno de la Jefatura de Servicio Social debía realizarse por medio de autorizaciones para cada evento; del cual jamás se me hizo conocer ni mucho menos firmar dichas autorizaciones; toda actividad de ejecución fue coordinada entre el proveedor y la Dra. Marcia Guanin Moreno que en la administración anterior era la Coordinadora General de Participación Ciudadana.

Hasta la fecha no conozco al proveedor ni personalmente ni por contacto telefónico jamás se acercó a mi persona a coordinar actividades del contrato; es por ello que solicité toda la documentación habilitante para realizar el informe de finiquito sin embargo nunca tuve respuesta alguna, hasta la fecha en la cual se cumplió el plazo que entregó un informe con Oficio S/N de fecha 3 de Junio de 2019 emitido por la señorita Katherin Córdova SECRETARIA MULTISERVICIOS SEBAS. Al mismo que realice las observaciones respectivas por reiteradas ocasiones. Hasta la fecha no se me ha hecho llegar la documentación con las observaciones realizadas.

En el oficio además indica y adjunta cartas de autorización que no fueron tomadas en cuenta para emitir mis informes y realizar los eventos; debo recalcar que en estas autorizaciones no está mi firma como administradora responsable de emitir el informe ya que jamás coordiné actividad alguna con mi persona y adicional a esto las autorizaciones que adjunta están fuera de las fechas contractuales ya que el contrato en mención se suscribió el 13 de Marzo de 2019; Siendo solo válida una con fecha 15 de Marzo de 2019.

Como administradora del contrato manifiesto que todo lo señalado anteriormente está ligado a la verdad de los acontecimientos desde el primer día que me solicitaron emitir informes de avances y cumplimientos ya que como servidora pública única y exclusivamente cumplo con lo establecido en la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Art. 42.- Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones".

Que, mediante informe **081-PS-GADPO-2019**, de fecha 08 de agosto de 2019, el Procurador Sindico informa que, le compete a la señora prefecta emitir la respectiva Resolución Administrativa motivada para la terminación unilateral del contrato **N° 03-2019-GADPO-LOSNCPO**, por incurrir en la causal 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 19 y 98 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública solicita sea inhabilitado temporalmente el **RUP N° 2200230692001** del contratista, recomienda también dar por declarado la Terminación Unilateral del contrato conforme al Art. 94 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 94 numeral 1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;"

Que, Art. 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé: *"Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS."*

Que, el inciso 2 del Art. 95 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública claramente determina lo siguiente; Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Que, Los incisos 5, 6 y 7 del Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dicen:

"La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere el caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago."

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley."

Por lo expuesto la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez Prefecta Provincial, de conformidad con el inciso segundo del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, **RESUELVE**:

1.- Declarar la terminación unilateral del contrato **03-2019-GADPO-LOSNCPO**, cuyo objeto es el **SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA**, suscrito el el 13 de marzo de 2019, cuyo contratista es el señor

David Alfonso Jiménez Modumba, por un monto de USD 80.300,00 (ochenta mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América no incluye IVA; con un plazo de 80 días contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, por encontrarse inmerso en la causal 1 del Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que se lo declara como contratista incumplido

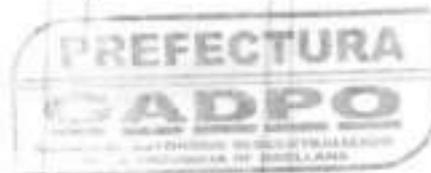
- 2.- Notifíquese la presente resolución al SERCOP para los fines de ley, así como también al oferente señor David Alfonso Jiménez Modumba con RUC 220023069200.
- 3.-El señor David Alfonso Jiménez Modumba, dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución deberá pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana los valores constantes en el informe **010-MFPS-JSS-CGPC-2019**, de fecha 03 de junio de 2019. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.
- 4.- Disponer a la Secretaría General notificar la presente resolución al SERCOP para que incluya al señor David Alfonso Jiménez Modumba, en el registro de contratistas incumplidos.
- 5.- Disponer a la Coordinación General de Compras Públicas publicar la presente resolución en el portal de Compras Públicas.
- 6.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en el página Web institucional.
- 7.- Disponer a la Coordinación General de Participación Ciudadana, analizar la posibilidad de volver a contratar el mismo objeto.
- 8.- Disponer a la Coordinación General Financiera velar por el cumplimiento de los dispuesto en el numeral 3 de esta resolución.

El Coca, 20 de septiembre de 2019.

Magali Margoth Orellana Marquinez
Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

ACCIÓN	NOMBRES	CARGO	FIRMA
Elaborado:	Ketty Ciralza	Asistente I	<i>[Firma]</i>
Revisado:	Dr. Marco Feli	Secretario General	<i>[Firma]</i>

COHSEDOC: 38063 lste y 36201 lste Adjunto: 150 hojas



RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy, 28 de septiembre de 2019 a las 09H20 en el domicilio ubicado en la calle 6 de Diciembre y José Feliciano de la ciudad El Coca, previa delegación mediante memorando N° 1053-SG-GADPO-2019 de fecha 25 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Marco Fiel Portilla, Secretario General, se notificó la Resolución Administrativa N° 209-MO-P-GADPO-2019 de fecha 20 de septiembre, junto con 06 fojas de anexos en la persona del señor David Alfonso Jiménez Modumba Contratista, referente al contrato **SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO A LAS CAPACIDADES DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.**- Lo certifico.


Lic. Fanny Toapanta
PROSECRETARIA

